

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SUBASTA.

Circular núm. 45.

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha dispuesto, en orden de 19 del actual, la enajenación en pública subasta de la falúa de vapor propiedad del Lazareto súcio de Pedrosa, que se halla inutilizada; en su virtud se hace saber que la subasta se verificará bajo las reglas y condiciones siguientes.

1.º El acto tendrá lugar bajo mi presidencia á la una de la tarde del 18 del corriente, en el despacho de este Gobierno civil sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 1.300 pesetas en que dicha falúa ha sido tasada por peritos nombrados al efecto.

2.º Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con sujeción al siguiente modelo, advirtiéndose que han de acompañarse en pliego cerrado y los licitadores irán provistos de la correspondiente cédula personal, no siendo admitidas las que carezcan de alguno de dichos requisitos y aquellas cuyo importe no sea igual ó mayor al fijado como tipo para la subasta.

3.º Si dos ó más proposiciones resultaren iguales se abrirá licitación en el acto de la subasta entre los que las suscriban, que durará media hora, para que las mejoren por medio de

pujas á la llana de diez pesetas cada una.

4.º Los que deseen optar á la subasta acreditarán haber impuesto en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia en calidad de fianza la cantidad de 130 pesetas en metálico.

5.º La adjudicación de la indicada falúa se hará provisionalmente en el acto del remate al mejor postor, sin perjuicio de la resolución definitiva por la Superioridad.

6.º Los efectos que constituyen la embarcación que son casco de madera, máquinas, caldera algive de cobre, bomba de alimentación, árbol y hélice, alfombras de la cámara y amarras de aquella, estarán de manifiesto en los almacenes del Lazareto súcio de Pedrosa todos los días de diez de la mañana á dos de la tarde.

7.º La entrega de dichos efectos se hará por el Director y conserje del indicado Lazareto tan pronto como se comunique por la superioridad la aprobación de la subasta, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que esta origine.

Santander Febrero 2 de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... con cédula personal núm... hace presente que enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día... para enagenar la falúa de vapor propiedad del Lazareto súcio de Pedrosa que se halla inutilizada se compromete á adquirir los efectos de la misma por el precio de... pesetas (la cantidad en letra) y con sujeción á las condiciones del referido anuncio.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de

Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Ulea, que fué decretada por V. S., dicho año Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ulea, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que dicha Autoridad envió al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal, apareció, entre otros particulares de que no se hace mérito, porque siendo anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1885, no se pueden tomar en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza el cap 2.º, tit. 5.º de la ley de Ayuntamientos, que los libros de contabilidad contienen algunos defectos de forma; que en el presupuesto no figura un reparto que se hizo para el pago de honorarios del Médico titular; que no obstante hallarse dispuesto en el pliego que sirvió para la subasta del impuesto de Consumos que el rematante habria de prestar fianza en bienes raíces ó en metálico, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Agosto último, acordó que la fianza solo fuese personal; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que en el año anterior no se redactó el apéndice del inventario de los documentos del Archivo; que en este no existe el inventario de los bienes de Propios; que el reparto municipal girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 se formó sin tener á la vista los datos y antecedentes que previenen las disposiciones vigentes en la materia, y que aquel adolece además de otros defectos; que alguno de los individuos de la Corporación figura en el repartimiento de este año con menor cuota que en del anterior; que en la época de la visita de inspección, Septiembre del año último, no se habia formado el libro de Censo electoral, y que indebidamente se han declarado partidas fallidas las cuotas de algunos contribuyentes.

El Gobernador, además de suspen-

der en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento, suspendió también al Secretario de la Corporación y pasó testimonio de lo actuado á la Audiencia de lo criminal de Murcia.

Los Regidores suspensos han acudido á V. E. pidiéndole que deje sin efecto la providencia que les afecta.

Las razones que aducen en defensa de su gestión administrativa atenúan varios de los cargos que contra ellos aparecen en el expediente, y desconocen en absoluto el relativo al reparto hecho para satisfacer el sueldo del Médico titular, puesto que prueban que aquél tuvo carácter particular, y que sólo comprende á los vecinos pudientes que quisieron *igualarse* con dicho Facultativo; pero como quiera que las diligencias instruidas por el Delegado del Gobernador prueban que el Ayuntamiento no se atempera á las prescripciones legales, que ha cometido faltas de carácter grave, así por lo que concierne á los intereses generales del vecindario, cuya custodia, conservación y fomento le estaban encomendados, como por lo que toca á los intereses particulares; y que algunas de dichas faltas pudieran por su naturaleza envolver delincuencia, cree la Sección que el Gobernador obró acertadamente suspendiendo á la Municipalidad y pasando los antecedentes á los Tribunales.

También cree la Sección que estuvo en su lugar la suspensión del Secretario, puesto que parece que no se esmeraba en el cumplimiento de los deberes que su empleo le imponía; pero antes de resolver en definitiva hay que instruir, con audiencia del interesado, el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede mantener la resolución del Gobernador é instruir expediente al Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde,) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Búrgos), decretada por el Ayuntamiento de la provincia en 4 de Diciembre último.

De la visita de inspección girada á la administración del mismo por el Delegado nombrado por dicha Autoridad, resulta: que al encargarse de la presidencia el actual Alcalde, existía un sobrante de 12.173'13 pesetas, según se comprueba por el acta de arqueo verificada al efecto. De igual manera se demuestra que en 30 de Junio de 1884 había en caja una existencia de 7.060'32 pesetas y de 6.427'38 en igual día de 1885, todo lo que se comprueba también con las cuentas que se acompañan extendidas en papel blanco, sin formalidad alguna y con explicaciones tan escasas que hacen imposible su inteligencia: que en las cuentas correspondientes á los años 83—84 y 84—85 no aparecen consignadas las existencias citadas, sino que por el contrario, resultan iguales el cargo y la data, según justifica el informe de la Contaduría de la Diputación, así como tampoco consta en la primera de las expresadas cuentas el pago de 5.470'23 pesetas por distribución de aguas potables, que se hizo en virtud de libramientos, siendo el día 83 el número de los expedidos en 1883—84, no correspondiendo algunos de ellos al servicio mencionado: que las cuentas de los repetidos años de 1883—84 y 1884—85 parecen ser un artificio con que se pretende demostrar el cumplimiento de la ley, resultando en 30 de Junio de cada año realizados todos los servicios, recaudados todos los ingresos, calculado y pagadas todas también las obligaciones con la exactitud que no queda ni un solo céntimo de existencia, ni nada pendiente de pago ni de cobro; pero apareciendo el Alcalde firmando como receptor varios libramientos de cantidades importantes por obras y servicios, cuya realización no se justifica, como tampoco la inversión de 10.000 pesetas, cuyo recibí firma el mismo Alcalde y en cuyo libramiento se expresa ser para pago de una deuda; pero se descubre, por las declaraciones del mismo Alcalde y Concejales, por las actas de arqueo y las cuentas de los Depositarios, que después de hacerse los cobros y pagos más ó menos legales en cada uno de los años de 1882—83, 83—84 y 84 á 85, quedó en caja, al cerrarse cada uno de estos ejercicios, una existencia de 12.163'13 pesetas 7.060'32 y seis mil 427'38 respectivamente.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos relacionados, suspendió al Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

La Sección, en virtud de los hechos de que queda hecho mérito, y de otros que omite porque los considera de menor gravedad, entiende que los intereses del municipio han sido desatendidos y mirados con negligencia y abandono por los Concejales que actual-

mente componen la referida Corporación, y de la cual han surgido graves perjuicios á su vecindario: pues parece demostrado que ha habido ocultación de caudales, inexactitud de documentos y hechos de gravedad tal, que algunos pudieran ser acaso actos constitutivos de delito:

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos á que dieran lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen; se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital, dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha ciudad:

Resulta de los antecedentes, que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal y Comisionados representantes de los Colegios el día 22 de Junio último, dada cuenta de las protestas de incapacidad presentadas contra el interesado proclamado Concejal á consecuencia de la última elección verificada en dicha capital, se acordó por mayoría de votos declarar incapacitado para dicho cargo por ser Médico Director de los baños de Villatoya; contra cuyo acuerdo se alzó D. Andrés Collado dentro del plazo legal para ante la Comisión provincial, que resolvió confirmar el tomado por el Ayuntamiento, fundándose en que el cargo de Concejal exige para su desempeño residencia fija y constante dentro del término municipal, cual no puede cumplirse por don Andrés Collado, porque según el reglamento de establecimientos de baños de 12 de Mayo de 1874, tiene obligación de residir en el de su cargo cuando menos la temporada oficial; en que según el art. 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, en cuyo caso se halla comprendido el cargo de Médico Director de los baños de Villatoya, cuyo nombramiento pertenece á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y en que si bien el art. 46 del mencionado reglamento declara compatible el cargo de Médico Director accidental de baños con cualquiera otro del Estado de la provincia ó del Municipio, impone la obligación de que este doble servicio

se preste en un mismo distrito municipal, cuya circunstancia no concurre en D. Andrés Collado Piña, que ha sido elegido Concejal por el Ayuntamiento de Albacete, y su nombramiento es de Médico Director de baños en el pueblo referido.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el referido Collado en instancia de 18 de Junio último, manifestando que la ley Municipal propone medios para que los Concejales puedan ausentarse y variar de residencia por tiempo determinado, siempre que para ello obtengan licencia del Ayuntamiento ó del Gobernador, y si no la obtienen incurren al hacerlo en ciertas responsabilidades; y siendo esto así cae por su base el principio erróneo que sienta la Comisión provincial, que por lo visto no quiere que el recurrente pueda ser multado por faltar á las sesiones, ni que sea destituido del cargo, desconociéndole á priori el derecho á optar entre uno ú otro, caso de que el Ayuntamiento le negase el permiso: que determinando el número tercero del art. 43 de la ley que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas no deben considerarse tales los emolumentos que percibe de los bañistas, puesto que á su juicio la ley se refiere á funciones retribuidas con sueldo del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que tampoco puede ser comprendido en el art. 15 de la ley Electoral.

Asimismo manifiesta que determinando el primer párrafo del art. 46 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 que es incompatible el destino de Médico Director con otro cargo público remunerado de fondos generales, provinciales ó municipales, se deduce que no puede haber incompatibilidad con el cargo de Concejal por no ser éste retribuido; y que si bien el segundo párrafo de dicho artículo habla de Profesores nombrados accidentalmente por Autoridades locales, no se refiere á Médicos Directores, puesto que estos son nombrados por la Dirección general y aquellos lo son por los Alcaldes, pareciéndole, por tanto, desahogada la innovación que de dicho artículo 46 hace la Comisión provincial.

Se acompaña al expediente certificación en que se hace constar que el interesado es vecino de Albacete desde 1875, y otro en que se expresa que la temporada oficial de los baños de Villatoya terminó en 30 de Septiembre último, en cuyo día cesó en sus funciones de Médico Director D. Andrés Collado.

La Sección, en vista de los referidos antecedentes, tiene el honor de exponer á la consideración de V. E. que en su sentir el cargo de Médico Director interino de los baños de Villatoya que ejerce el interesado no le incapacita para el desempeño del de concejal del Ayuntamiento de Albacete una vez que esta Corporación tiene en la ley municipal vigente medios con que poder obligar á D. Andrés Collado á asistir á las sesiones que celebra y al cumplimiento de sus deberes; cuando más podrá existir incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos, y ésta nacerá seguramente al empezarla temporada oficial de los baños de Villatoya, en cuyo tiempo no podrá menos el interesado de pedir el correspondiente permiso para ausentarse, que supuesto que le fuese negado, lo pondría en el caso de renunciar uno de los dos cargos, ó incurrir, si optase por el de continuar desempeñando el de Médico Director, en las responsabilidades determinadas en la ley.

Además, como por el carácter de interino de este último cargo resulta en vez de incapacidad una incompati-

bilidad, debe reservarse al interesado el derecho de optar por uno ú otro.

Por lo tanto, la Sección opina que la cualidad de Médico Director interino de los baños de Villatoya no incapacita á don Andrés Collado Piña para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, si bien debe obligarse á optar entre uno ú otro cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 30 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 29 DE ENERO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar, previa declaración de urgencia, la cuenta de estancias ya reformada, causada, durante el segundo trimestre del corriente año económico, por los dementes de esta provincia aislados en el manicomio de Valladolid, importante 2.970 pesetas y pasarla á la Contaduría para los efectos oportunos.

Pedir informe del Alcalde de Arredondo acerca de las circunstancias del vecino de aquel Ayuntamiento Hilario del Peral, que ha solicitado socorro para la lactancia de dos hijos gemelos.

Conceder un mes de licencia para ausentarse de la capital al vocal de esta Comisión don Eleuterio Hoyos y avisar para que le reemplace en el desempeño del cargo de Diputado don Baldomero A. de Celis, á quien en turno corresponde hacerlo

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 31 DE ENERO DE 1887.

Señores Alonso, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Expedir certificado al mozo Gregorio Quintana Liaño, número 10 del Ayuntamiento de Villaescusa en el reemplazo de 1882, de haber sido declarado exceptuado del servicio activo como inútil y excelente de cupo.

Manifestar al Alcalde de Ruesga que no procede evacuar la consulta que hace respecto á si los mozos que no se presenten en el acto de la declaración de soldados por residir fuera del Reino y no haber hecho el depósito que marca la ley, deben ser declarados prófugos.

Reclamar, previa declaración de urgencia, del Alcalde de Miera una certificación en que se haga constar si Joaquín Gomez Maza, Bernardo Lavín Ruiz y Gumersindo Vega figuraban como electores en las listas electorales para Concejales al ser sorteados para formar parte de la Junta municipal de aquel Ayuntamiento.

ADMN. DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Vencido el tercer trimestre de Consumos del ejercicio de 1886-87 el día 1.º del mes actual, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia verifiquen el inmediato ingreso de su importe en la Tesorería de Hacienda antes de terminar el presente mes.

Santander 3 de Febrero de 1887.—
El Administrador, Damian Gonzalez.

Sociedad Económica de Amigos del País
de Liébana.

Lista de los Sres. Socios electores de esta Económica que reúnen las condiciones y requisitos que la ley exige, cuyos nombres y apellidos son los siguientes:

- Núm.
- 1 D. Celestino Arenal.
 - 2 Pablo Roiz de la Para.
 - 3 Miguel Calvo.
 - 4 Enrique de Lin. res.
 - 5 Bernardino del Corral.
 - 6 Francisco Alonso de la Bárcena.
 - 7 Ricardo de las Cuevas.
 - 8 Vicente Perez de Célis.
 - 9 Francisco Maria de la Peña.
 - 10 Benigno de Linares y Lamadrid.
 - 11 Francisco Ruiz Isla.
 - 12 Excmo. Sr. D. Jesús de Monasterio y Agüeros.
 - 13 D. Juan de Linares y Argüelles.
 - 14 Melchor Beltran.
 - 15 Gregorio Muñiz Valbuena.
 - 16 Antonio Lopez Ramajo.
 - 17 Marcial Alvarez Miranda.
 - 18 Excmo. Sr. D. Federico de la Viesca.
 - 19 D. Teodoro Cueto y Posada.
 - 20 Lucrecio Jusué y Fernandez.
 - 21 Ildefonso Llorente Fernandez.
 - 22 Angel Francisco Soblechero.
 - 23 Ferrando Vez Alba.
 - 24 Claudio Perez de Célis.
 - 25 Emilio Cosio Rivas.
 - 26 Miguel Maria Masso.
 - 27 Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.
 - 28 D. Luis Martinez del Campo.
 - 29 Torcuato Jusué Fernandez.
 - 30 Pablo de las Cuevas Lamadrid.
 - 31 Luis Valcarcel.
 - 32 Antonio Martinez Bedoya.
 - 33 Alfonso Gomez de Enterría.
 - 34 Aquilino Dominguez.
 - 35 Indalecio Arenal.
 - 36 Manuel Bustamante y Mier.
 - 37 Jacinto Cárvanes Gutierrez.
 - 38 José Colmenares Villarreal.
 - 39 Joaquin Erenas Perez.
 - 40 Ignacio Garcia Martin.
 - 41 Santiago Gonzalez Encinas.
 - 42 Luciano Hoyo Gil.
 - 43 Eduardo Jusué Fernandez.
 - 44 Eduardo Nieto Magdaleno.
 - 45 Indalecio Martinez de Bedoya.
 - 46 José de la Paz Bustamante.
 - 47 Angel Bedoya Colmenares.
 - 48 J. Francisco Lopez.
 - 49 Celestino Jusué Fernandez.
 - 50 Francisco Martínez.
 - 51 Arturo Gomez Enterría.
 - 52 Clemente Cosio Rivas.
 - 53 Eleuterio Arenal.
 - 54 Gerardo Roiz de la Parra.
 - 55 Eusebio Larrínaga.
 - 56 Laureano Cuevas.
 - 57 Máximo Arenal.
 - 58 Abel Alonso de la Bárcena.
 - 59 Eufasio Anton Escandon.
 - 60 Pedro del Rio.

- 61 Vicente José de Lamadrid.
 - 62 Urbano de las Cuevas.
 - 63 Anselmo Rodriguez.
 - 64 Excmo. Sr. D. Casimiro Bona.
- Potes y Enero 10 de 1887.—V.º B.º
El Director, Juan de Linares.—Gregorio Muñiz, Secretario.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO

Ayuntamiento de Villafufre.

Para la cobranza de la contribución territorial e industrial de este Ayuntamiento se ha señalado los días siguientes: el 7 en Vega, 8 y 9 en San Martín y 10 en Escobedo del corriente mes de Febrero.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros pasen á satisfacer sus cuotas, y no aleguen ignorancia en su día.

Villafufre 1.º de Febrero de 1887.—
El Alcalde, Sebastian Barquina.

Ayuntamiento de Miengo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial para el próximo ejercicio de 1887 á 88, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de trasmisión, dentro del presente mes de Febrero, pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Miengo 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sisebuto Fernandez.

Ayuntamiento Corvera.

Los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Febrero tendrá efecto la recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial e industrial pertenecientes al corriente año económico de 1886 á 87 en los sitios del Distrito que es de costumbre y resulta de los edictos fijados. En su consecuencia se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para que concurren en expresados días á hacer efectivas las cuotas que á cada uno corresponden con el fin de que no sufran los apremios prevenidos por la instrucción.

San Vicente de Toranzo y Enero 29 de 1887.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Valdáliga.

El día 10 de Febrero próximo á las ocho de su mañana se subastarán en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia las obras de rotulación de barrios y numeración de edificios de todo este Distrito Municipal, bajo el tipo de veinte y cinco céntimos de peseta por cada número y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen enterarse en dicha subasta.

Valdáliga 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Darío Garcia.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	460	67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	»	»
CARGO	460	67
Data por pagos verificados en igual trimestre	218	60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	242	07

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.
1 Propios.	»	»	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	1.085	67	»	»	1.085	67
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
CARGO	1.085	67	»	»	1.085	67
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	625	»	»	»	625	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	218	60	218	60
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»	»	»	»
DATA	625	»	218	60	843	60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Antonio Pacheco

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gutierrez.—El Secretario-Contador, Manuel Sainz Pardo.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, por compra, venta ú otro concepto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen aquella desde esta fecha al día 12 del próximo Febrero.

Valdeprado Enero 29 de 1887.—José Moran.

Ayuntamiento de Rionansa.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección del reparto de la contribución territorial del año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público para que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente documentadas en el término de veinte días.

Rionansa Enero 27 de 1887.—El Alcalde, Indalecio Salas.—El Secretario, Atanasio Rubin de Celis.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Debiendo procederse á la formación

del apéndice para la confeccion del reparto de contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año económico de 1887 á 88 los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen la referida alteracion desde esta fecha hasta el 10 del próximo mes de Febrero.

Rivamontan al Mar 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, Agapito de la Tigera.

Ayuntamiento de Arenas.

Teniendo que procederse por la Junta del caso á la formacion del apéndice al amillaramiento, sobre el que se ha de confeccionar el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo venidero de 1887 á 1888, los contribuyentes que hayan sufrido variacion en su riqueza, desde que se formó el repartimiento que rige en la actualidad, pueden presentar sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente justificadas hasta el dia 20 del corriente, pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna.

Arenas 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Lloredo.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Tudanca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento, base del reparto territorial para el año de 1887 á 1888, se servirán los contribuyentes en el interesados, presentar sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este municipio dentro del término de quince dias trascurridos los cuales no serán admisibles.

Tudanca 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Grande R.

Providencias judiciales.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de este partido don Antonio Lopez Varela, á virtud de sumario que instruye contra Benigno Fernandez Prada, soltero, natural de Villacarcel, partido judicial de Pola de Lena provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, de oficio zapatero, como presunto autor de robo de efectos de Iglesia; en vista de ignorarse el actual paradero de la testigo Maria Fernandez y Fernandez, moza soltera, sirvienta, natural de Villaviciosa á cuya villa se libró exhorto con fecha siete del actual para que prestara declaracion dicho Sr. Juez en providencia de este dia tiene acordado se la cite por medio de la presente que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, como en la *Gaceta de Madrid* á fin de que en término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar dicha insercion, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en mencionado sumario bajo apercibimiento de quedar en otro caso incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y cumpliendo con lo mandado en dicha providencia á los efectos de la insercion acordada en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la de Oviedo y *Gaceta de Madrid* expido la presente en Villacarriedo á veintisiete de Enero

de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Vicente N. Conde.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de Villacarriedo.

Hago saber: Que el dia veintitres de Febrero próximo venidero, hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este juzgado, se celebrará por tercera vez y sin sujecion á tipo la subasta de las fincas siguientes:

Ptas.

- 1.^a Una casa habitacion, cuadra y pajar, señalada con el número tres, de setenta y cinco metros cuadrados de superficie sobre poco, radicante en el barrio de la Helguera, del pueblo de las Presillas, lindante por derecha è izquierda Fermin Rivero y por espalda Santos Pacheco, apreciada por peritos en seiscientas cincuenta pesetas. 650
- 2.^a Y una huerta prado, con árboles frutales; cabida como ocho áreas cuarenta y seis centiáreas, en el mismo pueblo y sitio del Turion, lindante Saliente Vicente Bedoya, Sur carretera concejil, Norte tambien carretera y Poniente Santos Pacheco, apreciada en doscientas pesetas. 200

Las relacionadas fincas, cuyo valor en junto asciende á ochocientas cincuenta pesetas, se rematan como de la pertenencia de Juan Fernandez Diaz para pago de las responsabilidades en que fué condenado por hurto de un árbol: se advierte que el ejecutado carece de títulos de propiedad, por lo que habrá de suplirse esta omision, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas.

Dado en Villacarriedo á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de S. S.^a, Vicente M. Conde.

EDICTO

Audiencia de lo Criminal de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aureliano Gutierrez Hernandez, natural de Pesquera, soltero, de diez y siete años de edad, jornalero, y Domingo Calderon, natural de Santa Eulalia soltero, jornalero, de veinte y dos años de edad, correspondientes ambos pueblos á la provincia de Santander, para que bajo los apercibimientos de ley, comparezcan ante este Tribunal, el dia trece de Abril próximo á las diez de su mañana, por figurar como testigos en la causa que ha de verse en juicio oral en dicho dia, seguida contra Felix Alonso Santano y otros por el delito de lesiones.

Ciudad Rodrigo veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Martin, P. S. M., Isidro Herrera Alonso.

DON JOSÉ MARIA DE LA TORRE Y DE BASSAVE, Juez de primera instancia en propiedad de Jaruco y su partido, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Antonio Gutierrez Arcona natural de Santander provin-

cia del mismo, viudo de cuarenta y cuatro años de edad, del comercio y vecino que fué del Aguacate, donde falleció el dia tres de Abril último para que en el término de noventa dias con tados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la escribania del que suscribe y en las diligencias que se instruyen sobre abintestato del mismo.

Jaruco Julio dos de mil ochocientos ochenta y seis.—José Maria de la Torre.

Nota. Se advierte á los que se crean con derecho á la herencia del finado don Antonio Gutierrez Arcona, que se ha acompañado con este edicto un inventario comprensivo de los efectos que se hallaron en la casa mortuoria y por consiguiente pueden enterarse minuciosamente en la Escribania de don Wenceslao Torre, Becedo 11 3.^o

Santander 30 de Diciembre de 1886. El Escribano, Wenceslao Torre.

D. AGUSTIN ORTIZ, Escribano actuario del juzgado de primera instancia de Ramales.

Certifico:

Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el expediente que refiere, es como sigue:

SENTENCIA.

En la villa de Ramales á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete; el señor don Ramon Ruiz y Yañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente incoado en este Juzgado por los menores de edad Santiago y Juana de la Lastra Canales, y en su representacion su padre Feliciano, casado, labrador, vecino de Ason, representado por el Procurador don Andrés Maria Ortiz y dirigido por el Letrado don Federico de la Lastra, para que se les declare pobres para litigar con D. Pedro Sainz de Rozas como marido de doña Manuela del Peral.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: Que debo declarar pobres en sentido legal á los menores Santiago y Juana de la Lastra Canales y en su representacion á su padre Feliciano para que puedan entablar las reclamaciones que á su derecho convengan contra doña Manuela del Peral, y en su nombre á su marido D. Pedro Sainz de Rozas, disfrutando de los beneficios que la Ley concede á los que obtienen por los Tribunales la declaracion de pobreza.

Notifiquese esta sentencia al demandante Feliciano de la Lastra, y al señor Abogado del Estado en esta provincia è insertese la misma en la parte dispositiva en el *Boletin oficial*, para lo cual librese el oportuno testimonio que se remitirá al Sr. Gobernador civil de Santander. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firma S. S.^a de que doy fe.—Ramon Ruiz Yañez.—Ante mí, Agustin Ortiz.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente, que firmo con el V.^o B.^o del señor Juez de Ramales á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.^o B.^o, Ruiz Yañez.—Agustin Ortiz.

Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion

se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

Ptas. Cts.

Anievas un anuncio prendadas.	2 16
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.	1 90
Bárcena de Piè de Concha uno id. id.	1 90
Camargo uno id. id.	1 »
Corbera tres id. id.	6 60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4 50
Camp de Suso tres id. id.	8 »
Camaleño uno id. id.	3 »
Castañeda uno id. id.	2 30
Cieza uno id. id.	1 20
Comillas uno id. id.	4 50
Cabuèrniga uno id. id.	1 70
Enmedio tres id. id.	6 20
Escalada uno id. id.	1 60
Entrambasaguas dos id. id.	4 70
Hazas en Cesto uno id. id.	1 50
Los Tajos dos id. id.	4 30
Luenta tres id. id.	7 20
Las Rozas uno id. id.	1 80
Mazcuerras uno id. id.	1 60
Molledo tres id. id.	5 60
Pièlagos tres id. id.	5 20
Polaciones uno id. id.	3 50
Pesaguero uno id. id.	2 10
Rionansa tres id. id.	4 70
Rasines uno id. id.	3 50
Ruente dos id. id.	3 80
Riotuerto uno id. id.	1 50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4 10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6 90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2 »
Soba dos id. id.	4 »
Tudanca cuatro id. id.	6 80
Villafufre dos id. id.	3 60
Valdáliga dos id. id.	3 60
Villacarriedo uno id. id.	1 90

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletin oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro múltiplo.

Puntos de venta.

D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid, D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE, 8.